

El presente texto de los Estatutos de “*Cáritas Autónoma de Castilla y León*”, sellado y firmado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, ha sido aprobado por la LXXX Asamblea Plenaria reunida en Madrid, del 16 al 20 de junio de 2003, según consta en el Acta de dicha Asamblea.

Madrid, 2 de diciembre de 2003



Juan Antonio Martínez Camino  
Secretario de la Conferencia Episcopal Española



# ESTATUTOS DE CÁRITAS AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN

## Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. **Cáritas Autónoma de Castilla y León** es el órgano oficial de la Iglesia Católica para la acción caritativa y social. Erigida por la Conferencia Episcopal Española por acuerdo tomado en la LXI Asamblea Plenaria (25-29 de Abril de 1994), forma parte de la organización territorial de Cáritas Española; y se rige por estos Estatutos, el Capítulo VII de los Estatutos de Cáritas Española aprobados por la LVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (22 de Mayo de 1992), y restante articulado de los mismos en cuanto le sea de aplicación.

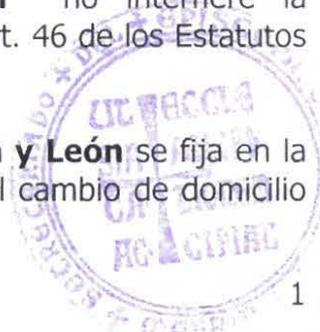
Art. 2º. **Cáritas Autónoma de Castilla y León** se constituye por agrupación de Cáritas Diocesana de Ávila, Astorga, Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Palencia, Segovia, Osma-Soria, Salamanca, Valladolid y Zamora, a tenor de los artículos 45-50 de los Estatutos de Cáritas Española, establecidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que asimismo es su ámbito de actuación.

Art. 3º. Los Institutos de vida consagrada (Religiosos o Seculares y Sociedades de Vida apostólica), así como las Entidades eclesiales de acción caritativa y social, debidamente reconocidas, cuyo ámbito territorial y de actuación se extienda al conjunto de las Diócesis de la Región, podrán integrarse en esta organización territorial de Cáritas siempre que manifiesten expresamente voluntad de hacerlo y sean admitidas por la Asamblea.

Art. 4º. **Cáritas Autónoma de Castilla y León** tiene personalidad jurídica propia por decreto de erección canónica de fecha 25-29 de Abril de 1994. Conforme al artículo 4º de los Estatutos de Cáritas Española, promoverá su reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y gozará de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos.

Art. 5º. **Cáritas Autónoma de Castilla y León** no interfiere la personalidad y autonomía de las Cáritas Diocesanas (cf. Art. 46 de los Estatutos de Cáritas Española).

Art. 6º. El domicilio **de Cáritas Autónoma de Castilla y León** se fija en la C/ Simón Aranda nº 15, con C.P. 47002, de Valladolid. El cambio de domicilio lo decidirán el Presidente y Secretario regionales.



*Manuel Carrero*

## Capítulo II DE LOS FINES

Art. 7º. Cáritas Autonómica de Castilla y León tiene como fines propios:

- a) Actuar como lugar de encuentro, de diálogo y de ayuda mutua de las Cáritas Diocesanas y entidades integradas.
- b) Coordinar las actividades de sus miembros y servir de nexo de unión entre los mismos para facilitar la comunicación y el intercambio en cuanto a objetivos, medios y actividades.
- c) Proponer la elaboración de programas y la ejecución de acciones y proyectos de forma conjunta, en el ámbito territorial de Castilla y León.
- d) Prestar el apoyo necesario a las Cáritas Diocesanas del territorio castellano leonés.
- e) Ostentar la representación unitaria y común de sus miembros ante cualquier administración, así como ante cualquier entidad civil o eclesial, en el ámbito territorial que le es propio, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5º.
- f) Colaborar en la realización de los fines generales de la Confederación de Cáritas Española, de acuerdo con sus Estatutos, manteniendo las necesarias relaciones de cooperación y coordinación y, en su caso, la representación en sus órganos de gobierno.

## Capítulo III DE LOS ÓRGANOS

Art. 8º. **Cáritas Autonómica de Castilla y León** será regida, bajo la autoridad colegial de los Obispos con sede en el territorio autonómico, por la Asamblea General y por su Presidente.

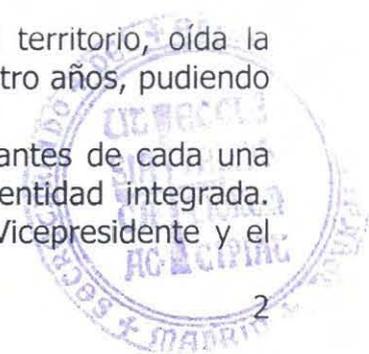
La Asamblea Regional podrá acordar la creación de otros órganos y servicios como los de Vicepresidencia, Secretaría y Administración, que asistan al Presidente y faciliten el cumplimiento de los fines, el desarrollo y ejecución de las actividades, determinando, a la vez, la estructura orgánica y funcional de los cargos y servicios que se establezcan.

Art. 9º. La dirección colegial de los Obispos se llevará a cabo en la forma que ellos determinen, pudiendo designar un Obispo-Delegado que ostente su representación ordinaria.

Art.10º. El Presidente será designado por los Obispos del territorio, oída la propuesta que la Asamblea formule. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez.

Art. 11º. La Asamblea estará compuesta por dos representantes de cada una de las Cáritas Diocesanas y un representante de cada entidad integrada. También formarán parte de la Asamblea el Presidente, el Vicepresidente y el

*Manuel J. Carrero*



Secretario Regional, con voz y voto, cuando existan éstos cargos y sean ejercidos por personas distintas a directivos de cada una de las diocesanas.

Art. 12º. La Asamblea se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere necesario el Presidente, o a petición de dos Cáritas Diocesanas.

Art. 13º. La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, cuando presentes y representados sumen al menos la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria, cuando se hallen, presentes o representados, al menos un tercio de los mismos.

La convocatoria contendrá el orden del día y la indicación del lugar, día y hora de celebración. Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, el plazo de una hora, y se cursará con una antelación no inferior a quince días para las ordinarias y de tres días para las extraordinarias.

Cualquiera de los miembros podrá delegar su voto en otro miembro. La persona delegada deberá contar con la correspondiente autorización por escrito.

Art. 14º. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de 2/3 cuando los temas tratados sea de contenido, es decir, identidad y estructura y por la mitad más uno para asuntos ordinarios de funcionamiento.

Art. 15º. Corresponde al Presidente dirigir y moderar los debates, y concretar los términos de las propuestas que se sometan a votación. Actuará de Secretario el que lo sea de Cáritas Autónoma de Castilla y León y, en su defecto, el miembro presente de menor edad que será designado al principio de la Asamblea.

Art. 16º. En la Asamblea sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y los que por razón de urgencia incluya el Presidente por sí, o a solicitud de cualquiera de los asistentes previa declaración de urgencia por la Asamblea y el acuerdo unánime de los asistentes.

Art. 17º. La Asamblea es el órgano supremo al que corresponde regir todas las actividades, aprobar los programas y proyectos de actuación, así como la Memoria, balances y cuentas anuales para su aprobación por los Obispos, que le serán presentadas por el Presidente para su examen y aprobación en la primera reunión ordinaria de cada año.

Art. 18º. Al Presidente corresponde ostentar la representación legal de Cáritas Autónoma de Castilla y León, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, realizar la gestión de los programas y proyectos conforme a los criterios que aquella establezca, e impulsar y cuidar el cumplimiento y desarrollo de los fines de la organización.

Art. 19º. La Asamblea podrá constituir Comisiones de estudio y de asesoramiento en materias concretas, y para la ejecución de actuaciones y

*Francisco Carrero*



misiones específicas, procurando la participación de todas las Cáritas Diocesanas y entidades integradas.

## **Capítulo IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 20º. Los recursos económicos serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Cáritas Diocesanas y entidades integradas, en la proporción y cuantía que fije la Asamblea.
- b) Los donativos, legados, subvenciones y ayudas, procedentes de fondos públicos y privados que reciba.
- c) En general, los bienes y derechos que adquiera por cualquier título válido en derecho.

Art. 21. La gestión del patrimonio se llevará a cabo con los instrumentos documentales precisos para su adecuada rendición de cuentas y la puntual información a los órganos de gobierno.

Art. 22. La administración del patrimonio/ tanto en los actos de administración ordinaria como en los de administración extraordinaria, se ajustará a lo establecido en el Código de Derecho Canónico para los bienes eclesiásticos.

Art. 23. Se considerarán actos de administración extraordinaria los no previstos en el presupuesto anual que superen el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española a tenor del c 1291 § 1.

Art. 24. Para realizar válidamente los actos de administración extraordinaria y para enajenar bienes del patrimonio estable de Cáritas Autónoma de Castilla-León, cuyo valor se halle entre los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, la Asamblea solicitará la licencia de la dirección colegiada de los Obispos.

## **Capítulo V DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 25. La disolución de **Cáritas Autónoma de Castilla y León** podrá ser acordada siguiendo los mismos trámites establecidos para su creación, a propuesta de la Asamblea, ratificada por el Consejo General de la Confederación de Cáritas Española.

Los órganos de gobierno designarán, al efecto, la Comisión Liquidadora que destinará el patrimonio líquido resultante a acciones caritativo sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

*Francisco Garray*

